

RESOLUCIÓN Nro. 006-DN-DINARDAP-2021

ABOGADA ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 228 de la norma *ibídem* establece que: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*";

Que, en el inciso tercero del artículo 229 de la Norma Suprema, dispone: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen

disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República, dispone: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)*

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)”;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...)*”;

Que, el artículo 20 de la ley *ibídem* establece que; *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...)*”;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos menciona que: *“Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad*

mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación.”;

Que, el artículo 28 de la norma *supra* mencionada señala que: *“Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, deben cumplir los requisitos previstos en la normativa legal vigente y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dicte para el efecto.[...].”;*

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019, establece que: *“Corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos bajo su exclusiva responsabilidad, administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as Mercantiles a nivel nacional.*

La Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberá planificar y ejecutar, el proceso para la designación de Registradores/as Mercantiles, antes de que concluya el período para el cual fueron elegidos. En el caso de que no planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición, conforme las disposiciones del presente instructivo, bajo entera responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos deberá prorrogar las funciones del Registrador/a Mercantil a cargo del Registro, hasta la designación del nuevo titular. (...).”;

Que, el artículo 78 de la norma *ibídem* señala que: *“El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:*

1. Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y ;
2. Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;
3. Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa;
4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición;
5. Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.

La máxima autoridad de la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el “Acta de declaratoria de desierto” suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición, y en la misma resolución, convocará a un nuevo concurso, el cual deberá sujetarse a los lineamientos definidos en el presente instructivo.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de treinta (30) días desde la fecha de declaratoria de desierto.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: “(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)”;

- Que,** mediante memorando Nro. DINARDAP-DTH-2020-1504-M de 29 de diciembre de 2020 el Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano informa al Mgs. Christian Adrián Pinzón Guerrero, en calidad de Analista de Talento Humano 2, lo siguiente: *“(...) me permito informar que usted se encuentra como delegado por parte de la Dirección de Talento Humano para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de acuerdo al cuadro que se encuentra detallado (...);”*
- Que,** a través de memorando Nro. DINARDAP-CGRS-2021-0030-M de 12 de enero de 2021, el Abg. Christian Fabián Espinosa Velarde, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento de ese entonces, remite al Mgs. Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano lo siguiente: *“(...) Como Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento y por lo antes mencionado remito a usted la información solicitada de los servidores delegados quienes actuarán en los Tribunales para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de Esmeraldas. **Tribunal de Méritos y Oposición** Nombre del Delegado a Tribunales: Yessenia Estefanía Andino Velásquez Nro. de Cédula de ciudadanía del delegado: 1718585332 Unidad Administrativa: Dirección de Gestión y Registro”*;
- Que,** mediante memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-0666-M de fecha 20 de abril de 2021, la Dirección de Talento Humano remite a la entonces Directora Nacional, el reporte de reconsideraciones que han sido interpuestas por los postulantes del concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Esmeraldas;
- Que,** con Informe Técnico Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-020 de fecha 20 de abril de 2021 suscrito por el magister Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento

Humano recomendó: *“(...) aceptar la reconsideración de la postulante GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN y no aceptar las doce (12) reconsideraciones restantes; correspondientes a las ocho (8) postulantes que solicitaron reconsideraciones con el sustento expresado en el presente informe.”;*

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0058-M de 22 de abril de 2021, suscrito por la entonces Directora Nacional de Registro de Datos Públicos indicó al magister Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano que: *“(...)se emite el Informe de reconsideración de requisitos correspondiente al proceso de Concursos de Méritos y Oposición del cantón Esmeraldas, con el fin de realizar la respectiva publicación en la Plataforma Tecnológica disponible para el efecto”;*

Que, con Acta de Inexistencia de Impugnaciones de fecha 05 de mayo de 2021, suscrita por el magister Andrés Novillo Abarca en calidad de Administrador del Concurso de ese entonces señala: *“(...) En virtud de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento con el Art. 38 de la Resolución No. 003-NG-DINARDAP-2019 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional, la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, deja constancia en la presente ACTA DE INEXISTENCIA DE IMPUGNACIONES CIUDADANAS, ya que no se presentaron impugnaciones ciudadanas de forma individual o colectiva de ningún tipo dentro del término establecido; por lo que, la misma deberá ser publicada por el/la Administrador/a del concurso en la Plataforma Tecnológica de Concurso, y en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y conforme lo establecido en la norma, se procederá automáticamente al inicio de la siguiente fase del concurso.”*

- Que,** a través de correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021 el magister Andrés Novillo Abarca, en calidad de Administrador de Concursos remitió a todos los postulantes el cronograma para la aplicación de pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas para el concurso méritos y oposición de Registrador Mercantil de Esmeraldas, las mismas que se realizaron el martes 25 de mayo de 2021 a las 12:00 en el Infocentro del cantón Esmeraldas, en el cual se presentó únicamente el postulante Enrique Xavier Molina Alcívar, conforme consta en el registro de asistencia correspondiente;
- Que,** mediante Acta de Resultados de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas Nro. DINARDAP-CMORM-TMORP-2021-001 de 03 de junio de 2021, el Tribunal de Méritos y Oposición para el concurso de Méritos y Oposición del cargo de Registrador Mercantil del cantón Esmeraldas resuelve lo siguiente: *“(...) En virtud de lo expuesto se presenta los resultados obtenidos por el postulante en la prueba de conocimientos técnicos y psicométricas para el concurso de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil de Esmeraldas (...);”*;
- Que,** mediante Informe Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-040 de 11 de junio de 2021 suscrito por el magister Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano presenta los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas del concurso de méritos y oposición del cargo de Registrador Mercantil del cantón Esmeraldas;
- Que,** a través de memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-1127-M de 16 de junio de 2021 mediante el cual el magister Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano solicitó a la magister Mireya Chamorro Chulde, entonces Directora Regional zona 1-2, magister Veronica Quespaz Erazo, Especialista de Talento Humano y licenciada Maria del Carmen Cano Cabezas, Analista de Registro 2 como miembros del Tribunal de Apelaciones lo siguiente: *(...) Por lo expuesto y con la finalidad de dar*

cumplimiento con el Art. 59 y Art. 60 de la Resolución Nro.003-NG-DINARDAP-2019 que regula el 'INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL' respecto al Acta de resolución de apelaciones a los resultados a la etapa de méritos y pruebas de conocimiento técnico, me permito convocar a ustedes miembros del Tribunal de para emitir el 'Acta de Apelaciones' del concurso público de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Esmeraldas, a realizarse el 16 de junio de 2021.';

Que, mediante Acta de Apelación a los resultados a la etapa de méritos y pruebas de conocimiento técnico de 16 de junio de 2021 el Tribunal de Apelaciones del concurso de méritos y oposición del cargo de Registrador Mercantil del cantón Esmeraldas resuelve: *"(...) En virtud de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento con el Art. 59 inciso tercero de la Resolución No. 003-NG-DINARDAP-2019 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional, el Tribunal de Apelaciones del concurso de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil del cantón Esmeraldas, deja constancia en la presente **ACTA DE APELACIÓN A LOS RESULTADOS A LA ETAPA DE MÉRITOS Y PRUEBAS DE CONOCIMIENTO TÉCNICO**, ya que no se presentaron apelaciones dentro del término establecido; por lo que, la misma deberá ser publicada por el/la Administrador/a del concurso en la Plataforma Tecnológica de Concurso, y en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.";*

Que, a través de Informe Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-045 de fecha 18 de junio de 2021 suscrito por el magister Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano señaló: *"(...)En virtud de los antecedentes expuestos y en cumplimiento a lo que establece el inciso segundo del Art. 60 de la Resolución 003-NG-DINARDAP-2019, la*

Dirección de Talento Humano presenta informe final de resultados de méritos, pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométricas y acciones afirmativas, en el cual se incluye la sumatoria del puntaje obtenido en dichas etapas (...);

Que, con memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0137-M de 22 de junio de 2021, el Abg. Christian Fabian Espinosa Velarde, en calidad de Director Nacional, Encargado remite lo siguiente: *“(...) Me permito poner en su conocimiento que he delegado a la Lic. Viviana Barrios Salas, Asesora 4, con número de cédula 1716131261, a fin de que participe en el Tribunal de Méritos y Oposición para el concurso para la designación de Registrador Mercantil de Esmeraldas.”;*

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-1190-M de fecha 22 de junio de 2021, el Mgs. Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano en calidad de Administrador del Concurso realiza la convocatoria al Tribunal de Méritos y Oposición *“(...) me permito convocar a ustedes miembros del Tribunal de Méritos y Oposición para emitir el “Acta de declaratoria de desierto” del concurso público de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Esmeraldas, a realizarse el 22 de junio de 2021.”;*

Que, a través de Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-004 de 22 de junio de 2021 suscrita por la licenciada Viviana Barrios Salas, Delegada de la Autoridad Nominadora, magister Christian Pinzón Guerrero, Delegado de la Dirección de Talento Humano y la ingeniera Yessenia Andino Velásquez, Delegada de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento señalan: *“(...)Con sustento en lo anteriormente señalado, este Tribunal de forma unánime y de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y numeral 3 del Art. 78 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores*

Mercantiles a Nivel Nacional que señala: ‘Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa’ declara desierto el concurso público de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 5 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas. Este Tribunal pone en conocimiento de la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la presente Acta de Declaratoria de Desierto a fin de que se proceda con la elaboración de la respectiva resolución declarando desierto el concurso de méritos y oposición del puesto de Registrador Mercantil correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas en cumplimiento a lo señalado en el Art. 78 de la Resolución Nro.003-NG-DINARDAP-2019.’;

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-1193-M de 22 de junio de 2021, el magister Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano informó al abogado Christian Espinosa Velarde, entonces Director Nacional de Registro de Datos Públicos, Encargado que: *“(...)en mi calidad de Administrador de Concursos, pongo en su conocimiento el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-004 del concurso público de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 5 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas, suscrito por los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, a fin de que se sirva proceder con la elaboración de la respectiva resolución declarando desierto el concurso de méritos y oposición del puesto de Registrador Mercantil correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas (...)”;*

Por las consideraciones expuestas, de conformidad lo señalado en el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-004 de 22 de junio de 2021; en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la suscrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar desierto el Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 5 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas, de conformidad al numeral 3 del artículo 78 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019 y el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-004, emitida por el Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano inicie un proceso de Concurso de Méritos y Oposición para designación de Registrador Mercantil del cantón Esmeraldas, de conformidad las disposiciones que regulan la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de agosto de 2021.

ABG. ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS